



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	2021-00041
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO	VERGEL PAYARES VANESSA LISETH
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue inadmitido y se presenta escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 16 de abril de 2021  
El secretario,

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIESISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Revisado el memorial que impetra el apoderado judicial de la parte actora en el que pretende subsanar la demanda, se constata que no se cumple con lo requerido en el auto de inadmisión de fecha 24 de febrero de 2021.

En su escrito, el procurador del extremo activo de la litis arguye en resumen que: *"El endoso de los títulos valores a la orden se realiza mediante la firma del endosante ya sea en el mismo título o en hoja adherida a dicho documento como es el caso. Teniendo en cuenta lo anterior se manifiesta bajo la gravedad de juramento que el endoso presentado en los anexos de la demanda pertenece al título ejecutivo de recaudo 4187087 para ello se aportara nuevamente endoso escaneado por ambas caras."*

Si bien es cierto que en memorial con fin subsanatorio se anexa una imagen con el endoso en propiedad, se resalta que en la demanda también se encontraba la imagen de tal endoso, pero no adherida al título valor, se muestra una hoja distinta, que no hace una unidad con el título valor al que debe estar adherida.

Con ocasión de lo arriba descrito, se mantuvo entre otras razones, la demanda en secretaria, puesto que, en el auto que la inadmitió se especificó que el endoso en propiedad no era claro que estuviera anexo o perteneciera al título ejecutivo de recaudo, para lo cual se requería: *"que por medio digital idóneo remita documento en el que se logre apreciar mejor tal endoso"*.

Dado que en el memorial de fecha 4 de marzo de 2021 no mostro que en efecto ese endoso en propiedad, SI estuviera en el mismo título o en hoja adherida a dicho documento, no se logra subsanar el yerro señalado en el aludido auto de inadmisión, por lo que Despacho tendrá por no subsanada la demanda y procederá a rechazarla.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

**RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 19 Hoy: 19 de abril de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO